

INE/CG306/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, POSTULADO POR MORENA, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS

Ciudad de México, 8 de julio de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja

El veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el C. Omar Velasco Terrones, Proveedor Registrado en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, postulado por MORENA, mediante el cual denuncia gastos relativos a la pinta de bardas que beneficiaron la campaña del referido candidato denunciado, que a dicho del quejoso, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos. (Fojas 1 a 80 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

*“Omar Velasco Terrones, mexicano, mayor de edad, con estudios de bachillerato, con domicilio en la calle Guadalupe #***, de la zona centro de esta ciudad, mismo que señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones, lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del I. N. E.; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

Que como lo demuestro con los documentos base de la acción y en mi carácter de proveedor de I. N. E., vengo a interponer la queja de mi requerimiento de pago en contra del C. Arturo Ávila Anaya candidato a presidente municipal de esta entidad a quién le reclamo todas y cada una de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

A). Por el pago de la cantidad de \$ 104,000.00 m.n. (ciento cuatro mil 00/100 en moneda nacional), por concepto de adeudo de trabajo terminado en tiempo y forma de la pinta de bardas de su campaña política antes mencionada de Arturo Ávila Anaya, cabe mencionar que el trabajo tiene más de 22 días de haberse terminado lo cual exijo el pago del 25% de la cantidad del adeudo por concepto de tiempos muertos. Para mayor claridad de la presente, me permito detallarla al tenor de lo siguiente;

P R U E B A S:

Ofrezco como probanzas de nuestra parte con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, las fotos medidas y firma de autorización de 75 bardas pintadas con autorización, para la campaña, así como copia factura, contrato que no fue firmado por no tener.

Se describen a continuación y que relacionamos con todos los hechos de la demanda.

- *La presuncional legal y humana: en lo que desprenda y favorezca a nuestro interior.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado:
a usted C. Secretario Técnico de Fiscalización del I.N.E. pido.*

Primero. *Se me tenga presentando en tiempo, reclamando para que por medio del I.N.E. se haga el cumplimiento del pago a que se refiere el proemio de este escrito inicial.”*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- a) “*Relación de pinta de propaganda de Campaña en Bardas*” con la relación de 67 ubicaciones de pinta de bardas.
- b) 70 formatos de “Autorización para pinta de Barda”, mismos que no precisan el domicilio donde se localiza la propaganda denunciada.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja

El treinta de mayo de dos mil diecinueve la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó tener por recibido, el escrito de queja en comento; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente **INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**, notificar su recepción al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, ambos de este Instituto, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar a los denunciados el inicio del procedimiento respectivo; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 81 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja

- a) El treinta de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 82 y 83 del expediente)
- b) El dos de junio de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 84 del expediente)

V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7708/2019, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 85 del expediente)

VI. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización

El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7709/2019, la Unidad de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito. (Foja 86 del expediente)

VII. Notificación del inicio del procedimiento y emplazamiento

En términos del artículo 35 numeral 1, y 41 numeral 2, inciso i), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se notificó al partido y candidato denunciado el inicio del procedimiento de queja identificado como **INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**, emplazándoles con las constancias del expediente en comento a fin de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniese, así como para que ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones. Lo anterior, mediante los oficios que se señalan a continuación:

- a) **MORENA.** El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7855/2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión y emplazamiento correspondiente. (Fojas 87 a 92 del expediente)
- b) El diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió escrito signado por el representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Fojas 93 a 103 del expediente)

“Respecto al requerimiento del oficio de cuenta, expresamos que, no es el momento oportuno para controvertir lo solicitado, toda vez que, su oportunidad de ser fiscalizado no es mediante un procedimiento de esta especie, si no, en los ejercicios pertinentes, de Proceso Electoral, por lo que en el caso de existir alguna omisión u error en el reporte de gastos de campaña tendrá que ser observado en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

Claramente la Ley General de Partidos Políticos expresa:

(...)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

Como ya fue referido todos nuestros registros pueden ser validados y podemos afirmar en todo momento que mi representado nunca incurre en las irregularidades mencionadas por el quejoso y que no se reciben aportaciones indebidas como lo indican los artículos:

(...)

De lo anterior solicitamos a esa Unidad que, desestime las quejas que atentan contra la esfera jurídica de mi representado, debido a lo expresado en este escrito de respuesta, la autoridad tiene la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad. En este caso, el quejoso, es quien tiene la obligación de probar su dicho, así como presentar un cumulo de pruebas suficientes que soporten sus argumentos, no lo han acreditado, por lo que no existe infracción alguna en materia de fiscalización.

También solicitamos esta autoridad señale la improcedencia de este recurso toda vez que la exigibilidad de pago no es una conducta de orden electoral y la cual en el caso sin conceder que existiera sería procedente en una vía mercantil.

Es preciso esta Unidad desista esta acción que a todas luces carece competencia.”

- c) C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.** El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE/VE/0511/2019, se notificó al referido Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes, postulado por MORENA, el inicio del procedimiento de mérito, así como el emplazamiento respectivo. (Fojas 121 a 134 del expediente)
- d) El veinticinco de junio de dos mil diecinueve,** se recibió escrito signado por el **C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya**, mediante el cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación: (Fojas 340 a 355 del expediente).

“1. Para la realización de los trabajos de pinta de bardas durante la campaña electoral se contrataron los servicios del C. Omar Velasco Terrones, proveedor registrado en el Registro Nacional de Proveedores del INE.

2. Se acordaron mutuamente y de conformidad los costos y forma de pago de los mismos, por lo que la emisión de las correspondientes facturas para su captura en el Sistema de Fiscalización se realizó correctamente y se regi straron correctamente en el referido Sistema (SIF).

3. *Fue hasta la recepción de los oficios que envió la autoridad de fiscalización que tuve conocimiento de la supuesta cancelación de las facturas ya registradas, derivado de una confusión en el procedimiento de liquidación de los trabajos realizados.*
4. *Al momento de realizar los presentes alegatos, se tiene ya un acuerdo con el proveedor para liquidar los pendientes o diferencias económicas, por lo anterior y como se acredita con las pruebas que se anexan, la contratación, gestión de permisos de utilización de espacios, el pintado y reporte en el SIF, por parte del proveedor, no constituyen infracción a la Norma Electoral atribuible al suscrito.”*

VIII. Solicitud de información al C. Omar Velasco Terrones

- a) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7721/2019, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Omar Velasco Terrones, información respecto del domicilio exacto de las 67 ubicaciones en donde se realizaron los trabajos realizados por concepto de pinta de bardas, mismos que se ofrecieron como prueba en su escrito de queja. (Fojas 115 a 120 del expediente)
- b) El ocho de junio de dos mil diecinueve, el C. Omar Velasco Terrones, dio contestación a la solicitud de información realizada remitiendo: factura única, Permisos de autorización de pinta de bardas, fotos de las bardas, relación completa de pinta de bardas, comprobantes de transferencias y comprobante fiscal. (Fojas 135 a 139 del expediente)
- c) El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió el escrito sin número firmado por el C. Omar Velasco Terrones, por medio del cual manifiesta su intención de desistirse en el procedimiento de mérito. (Fojas 325 a 328 del expediente)

IX. Solicitud de información al Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/472/2019 e INE/UTF/DRN/8197/2019, de fechas tres de junio y doce de junio de la presente anualidad respectivamente, se solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizar la inspección ocular de las ubicaciones aportadas por el quejoso respecto de la pinta de bardas denunciadas. (Fojas 141, 142 y 247 del expediente)
- b) El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió tres actas circunstanciadas identificadas con las claves alfanuméricas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

AC07/INE/AGS/JLE/VS/10-06-2019, de siete de junio de dos mil diecinueve, INE/OE/JD/AGS/03/CIRC/003/2019, de diez de junio de dos mil diecinueve y el acta con número de expediente INE/DS/OE/105/2019, de siete de junio de dos mil diecinueve, mediante las cuales da fe de la inspección ocular realizada. (Fojas 143 a 185 del expediente)

- c) El veintiséis de junio de dos mil diecinueve la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió dos actas circunstanciadas referenciadas con los números de expediente INE/DS/OE/105/2019/AGS e INE/DS/OE/121/2019 de fechas diecinueve y dieciocho de junio de dos mil diecinueve respectivamente, mediante las cuales da fe de la inspección ocular realizada. (Fojas 340 a 369 del expediente)

X. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, (en adelante la Dirección de Auditoría)

- a) El cuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/488/2019, se solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección de Auditoría, informara si derivado del procedimiento de monitoreo de propaganda en vía pública en “bardas”, se localizaron hallazgos a favor del Candidato C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya. (Foja 186 del expediente)
- b) El cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0790/19, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud de información realizada remitiendo la información solicitada; la cual coincide con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización. (Fojas 187 a 246 del expediente)

XI. Razones y Constancias.

- a) El trece de junio de dos mil diecinueve, mediante Razón y Constancia, se integraron al expediente las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado, en específico, con la propaganda denunciada. (Fojas 251 a 310 del expediente)
- b) El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante Razón y Constancia, se integraron al expediente las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización de este Instituto, relacionadas con el Informe de Campaña del sujeto incoado dentro del periodo de ajuste, en específico, respecto de la propaganda denunciada. (Foja 339 del expediente)

XII. Acuerdo de Alegatos.

El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Foja 311 del expediente)

XIII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

A través de diversos oficios se notificó al partido denunciado la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE-Q-COF-UTF/99/2019/AGS, a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifiesten por escrito los alegatos que estimaran convenientes, a continuación, las fechas de notificación:

- a) Partido MORENA.** Mediante notificación efectuada el veintiocho de julio, por medio del oficio INE/UTF/DRN/8436/2019.
- b)** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió escrito signado por el representante de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual formula los alegatos correspondientes, cuya parte conducente se transcribe a continuación: (Fojas 331 a 338 del expediente)

“1. Es falso que exista un adeudo al proveedor, tal es así que tenemos conocimiento que el actor Ornar Velasco Terrones presentó desistimiento formal del procedimiento sancionador en materia de fiscalización identificado con el número de expediente al rubro, por lo que consideramos que debe recaer sobreseimiento al procedimiento de mérito de conformidad en el artículo 32, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

2. Las bardas denunciadas fueron debidamente registradas en el SIF, si bien por un ‘lapsus calami’ el proveedor dio de baja las facturas con folios fiscal 1AABABE4-8D51-4040-932F-17A176A02445 y 7F22CBD3-4FE4-4A8B-878A-5424618C0192, dichos errores fueron subsanados por el proveedor como se demuestra en la siguiente imagen:

(Se inserta imagen)

La factura 654CBBD6-843B-4D76-A8EB-F13A1754E39D, se emitió por el proveedor en sustitución de factura con folio 7F22CBD3-4FE4-4A8B-878 A-5424618C0192; y la factura 786E0411-4356-4097-8BCO-CBFC3396ADSA sustituye la factura 1AABABE4-8D51-4040-932F-17 AI 76A02445, mismas que se agregan.

(Se inserta imagen)

3. De lo anterior solicitamos a esa Unidad que, desestime la queja que atentan escrito demuestra que esta autoridad tiene la imposibilidad jurídica de imponer a quien se le sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista infracción o prueba que demuestre plenamente su responsabilidad. En este caso, el quejoso, se ha desistido del procedimiento y está plenamente acreditado que los gastos relacionados con las bardas se encuentran reportados, por lo que no existe infracción alguna en materia de fiscalización que sancionar por lo que procede el sobreseimiento del procedimiento al haberse quedado sin materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 5, numeral 2, 25, 27, 34, 35, 36 y de más relativas y aplicables del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentada Alegatos en tiempo y forma, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. En su oportunidad, se sobresea el presente procedimiento al haberse quedado sin materia, en atención a los argumentos expuestos.”

- c) C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya**, El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo de trámite se solicitó al Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, notificara el inicio de la etapa de alegatos al candidato denunciado. (Fojas 312 a 313 del expediente)
- d)** A la fecha de elaboración de la presente Resolución, el candidato denunciado no ha manifestado alegato alguno.
- e) C. Omar Velasco Terrones**. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo de trámite se solicitó al Vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, notificara el inicio de la etapa de alegatos al quejoso. (Fojas 322 a 324 del expediente)
- f)** A la fecha de aprobación de la presente Resolución, el referido ciudadano no ha formulado alegato alguno.

XIV. Cierre de Instrucción.

El primero de julio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 370 del expediente)

XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de julio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes integrantes de dicha Comisión: la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente

para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

I. Sobreseimiento respecto del requerimiento de pago

Ahora bien, del análisis a la queja presentada por Omar Velasco Terrones, se advierte que denuncia el requerimiento de pago en contra del C. Arturo Ávila Anaya, a quien reclamó la cantidad de \$104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de adeudo de trabajo terminado en tiempo y forma respecto de la pinta de setenta y cinco bardas de su campaña política, exigiendo el pago del 25% de la cantidad del adeudo por concepto de tiempos muertos.

Al respecto este Consejo General considera que dicha solicitud debe **sobreseerse** en atención a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez los hechos antes referidos no configuran en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

Así las cosas, es importante señalar que el sobreseimiento, en términos de lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se actualiza cuando habiendo sido admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, se puede advertir que los hechos denunciados relativos al citado pago al proveedor denunciante y conforme a los elementos recabados en las diligencias preliminares, se determina que no configuran violación alguna a la Legislación Electoral en materia de recursos de los partidos políticos, pues las conductas que se denuncian no encuadran en algún supuesto normativo susceptible de ser sancionado dentro de la esfera de competencia de esta autoridad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II del referido Reglamento de Procedimientos; **se sobresee el presente procedimiento por lo que hace al requerimiento de pago formulado por el quejoso.**

II. Desistimiento del quejoso

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, es importante precisar que aunque las conductas que se denuncian no encuadran en algún supuesto normativo susceptible de ser sancionado dentro de la esfera de competencia de esta autoridad electoral, del análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado se advierten una serie de hechos que podrían constituir conculcaciones a la normatividad electoral aplicable.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que dada la importancia y finalidades de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización es necesario que la autoridad encargada de la instrucción analice en su conjunto el escrito de queja, a efecto de que, al tener conocimiento de un gasto efectuado por un sujeto obligado el cual debe de ser reportado; en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, la autoridad electoral realice la investigación atinente y, en su caso, finque las responsabilidades correspondientes.

Ahora bien, en el marco de la referida investigación, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización un escrito signado por el quejoso, el C. Omar Velasco Terrones, del que se advierte que presenta su desistimiento a la queja de mérito, manifestando medularmente lo siguiente:

“Que vengo por medio del presente escrito a desistirme expresamente de la demanda de garantías, en virtud de que en la causa reglamentada oficio # I.N.E./UTF/DA/722/19, de, Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), en favor de oficio número I.N.E./UTF/DA/722/19, de parte del ofendido el C. Omar Velasco Terrones.”

En este sentido, se atiende al significado del verbo “desistir”, el cual, según el Diccionario de la Lengua Española, significa: *“Der. Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal”*.

Ahora bien, esta figura procesal que debe atenderse según se planteé en cada caso concreto, es decir, si el desistimiento va encaminado a la demanda o instancia, o bien a la acción, pues en uno y otro supuesto, la consecuencia es diferente.

En la primera hipótesis, aun cuando se pierden todos los derechos y situaciones procesales al desistirse, si no ha prescrito el derecho de acción, puede volver a ejercitarse mediante la presentación de una nueva demanda. En cambio, con el desistimiento de la acción se produce la pérdida del derecho que el actor hizo valer en el juicio, sin que pueda volver a ejercerlo.

Para la doctrina, este acto procesal evidencia la intención de abandonar la instancia o de interrumpir el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de algún otro trámite de un procedimiento iniciado.

Al desistimiento se le ha considerado como un acto de autocomposición que constituye una de las formas extraordinarias, a través de la cual puede ponerse fin a la pretensión planteada.

Los procesalistas lo definen, en términos generales, como la renuncia de la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, y distinguen cuatro formas: a) de la acción, b) de la instancia, c) del derecho, y d) de un acto del procedimiento.

El desistimiento de la acción (supuesto que acontece en el caso), extingue la relación jurídico-procesal, porque quien la haya intentado deja sin algún efecto legal su propósito inicial.

Ahora bien, como criterio orientador el SUP-RAP-46/2009, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte lo siguiente:

La fiscalización es un mecanismo de control que tiene una connotación muy amplia y se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia o de seguimiento de una actividad determinada a efecto de establecer que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas para tal efecto.

“La actividad fiscalizadora tiene por objeto comprobar la situación jurídica y financiera de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para proceder, en su caso, a su regularización, así como a la imposición de la sanción correspondiente.”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

Actualmente, la función de fiscalización no sólo constituye una actividad meramente comprobadora sobre los hechos materia de la misma, sino que ha llegado a conformarse como una actividad en la cual se verifica y, a su vez, se aplican las normas jurídicas que regulan la situación fiscalizada.

Si bien comúnmente la fiscalización se entiende referida a cuestiones financieras, esto es, relacionadas al control y comprobación de los ingresos y egresos de un ente, lo cierto es que dicho término también abarca lo atinente a la vigilancia y evaluación a efecto de establecer si las actividades y sus resultados cumplen o se desvían de los objetivos previstos.

Considerar lo contrario, traería como consecuencia trastornar el diseño legal establecido, cuya finalidad es que la revisión de los informes de los partidos políticos sea desarrollada por un órgano técnico en la materia, ajeno a intereses políticos o de otra índole y, a través del cual, el desarrollo de esta función se realice de manera profesional e imparcial.”

En este contexto, en relación a la voluntad expresa del quejoso de abandonar la pretensión intentada en esta instancia, este Consejo General considera que no ha lugar dado que el escrito de queja promovido por ese instituto político, no sólo es para la defensa del interés jurídico, directo y personal del quejoso, sino que sus causas y efectos también involucran la protección del interés público.

Lo anterior, toda vez que el ejercicio de la acción realizada mediante el escrito de queja, es decir, la denuncia por presuntas infracciones al origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, no es para la defensa de su interés jurídico en particular, como gobernado, sino para tutelar los derechos de la ciudadanía en general y para garantizar la vigencia plena de los principios rectores de la materia electoral, y particularmente, en fiscalización, tales como la legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por tanto, el quejoso no puede desistirse válidamente de la queja promovida toda vez que no es el único titular del interés jurídico afectado, pues corresponde a toda la ciudadanía e incluso a toda la sociedad, lo cual implica que este Consejo General, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, con la supervisión de la Comisión de Fiscalización, ante el conocimiento de presuntas irregularidades en materia de fiscalización, debe de iniciar con la investigación respectiva y continuar con la instrucción del procedimiento administrativo de queja hasta resolver en definitiva sobre los hechos puestos a su conocimiento mediante la formulación de la resolución correspondiente.

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido conforme al artículo 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación. En el mismo sentido, los artículos 77, fracción I, y 78, fracción I, inciso b) del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado el auto de admisión y el actor se desista expresamente por escrito.

Sin embargo, por una parte, la figura del desistimiento no se encuentra contemplada en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para que este Consejo General se encuentre en aptitud de desechar o sobreseer el procedimiento de mérito por dicha causal, y de igual forma, dado el principio inquisitivo que rige los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, esta autoridad dictará todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a efecto de poner el expediente en estado de resolución; sin que sea jurídicamente viable dar por terminada la investigación que se lleve a cabo en el expediente de mérito mediante la presentación de un escrito por medio del cual el denunciante pretenda desistirse de su acción.

En consecuencia, por los razonamientos y consideraciones establecidos en el presente apartado, no procede el desistimiento hecho valer por el quejoso.

3. Estudio de fondo

Que una vez resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si MORENA y su candidato al cargo de presidente municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Aguascalientes, omitieron reportar en el informe de campaña respectivo los gastos relativos a la pinta de 75 Bardas, mediante las cuales se promocionó su campaña.

Esto es, debe determinarse si el partido político MORENA, así como su candidato el C. Arturo Ávila Anaya, Candidato a Presidente Municipal del municipio de Aguascalientes, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso

b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127.

Documentación de los egresos.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

Dichos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la

finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En suma, los citados artículos señalan como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos y candidatos de reportar sus ingresos y egresos para sufragar gastos de campaña, a través del informe respectivo; 2) la obligación de los sujetos obligados de atender los requerimientos de información de la autoridad fiscalizadora; y 3) La obligación de los partidos políticos y candidatos de no rebasar los topes de gastos de campaña que la Autoridad, al efecto fije.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los ingresos y egresos es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los

partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Finalmente, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Continuando, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve.

El quejoso señala que el candidato de MORENA al cargo de Presidente Municipal en Aguascalientes, Aguascalientes, el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, realizó erogaciones por concepto de pinta de bardas que beneficiaron su campaña, mismas que, la autoridad instructora consideró su análisis a efecto de determinar si fueron reportadas por el candidato denunciado.

En este orden de ideas, en atención a los hechos denunciados, esta autoridad electoral procederá a analizar si de las pruebas aportadas y de los elementos probatorios de los que se allegó se acredita la existencia de los conceptos denunciados, posteriormente se pronunciará sobre la posible comisión de una irregularidad.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

Análisis de las bardas denunciadas

Es importante precisar que el quejoso denunció en el escrito de queja 75 bardas, sin embargo, para sostener sus afirmaciones, únicamente aportó como prueba 70 formatos de autorización de pinta de bardas, las cuales cuentan con una imagen de la barda y de la credencial de elector de quien otorga la autorización, sin embargo la imagen de la credencial es ilegible y los permisos no cuentan con el domicilio donde se localiza la propaganda denunciada; asimismo presentó una relación de 67 bardas, mismos que sin señalar una localización exacta contienen una referencia de su ubicación, misma que se detalla a continuación:

| No. | Tipo de propaganda | Domicilio |
|-----|--------------------|---------------------------------------|
| 1 | Bardas | UXMAL, INFONAVIT MORELOS |
| 3 | Bardas | HUNUCMA, INFONAVIT MORELOS |
| 5 | Bardas | HUNUCMA, INFONAVIT MORELOS |
| 7 | Bardas | CAUDILLOS, FRACC. MORELOS |
| 9 | Bardas | COBA, FRACC. MORELOS |
| 11 | Bardas | AV. AGUASCALIENTES, INFONAVIT MORELOS |
| 13 | Bardas | ISAAC DIAZ DE LEON, SOLIDARIDAD 11 |
| 15 | Bardas | AV. POLIDUCTO, SOLIDARIDAD 11 |
| 17 | Bardas | GALIO, LOMNAS DEL CHAPULIN |
| 19 | Bardas | ALTEA, LOMAS DEL CHAPULIN |
| 21 | Bardas | OCOTE 411, OJO CALIENTE |
| 23 | Bardas | ARROYO 204, LOMAS DEL CHAPULIN |
| 25 | Bardas | AMALIA GOMEZ, PERIODISTAS |
| 27 | Bardas | IMPRESORES, PERIODISTAS |
| 29 | Bardas | ALFONSO GARCIA, SANTA ANITA |
| 31 | Bardas | CANAL INTERCEPTOR, SANTA ANITA |
| 33 | Bardas | BULEVAR ZAC, LAS HADAS |
| 35 | Bardas | BULEVAR ZAC, LAS HADAS |
| 37 | Bardas | HÉROE DE NACUZARI 624 |
| 39 | Bardas | ZACATECAS, COLONIA LA FE |
| 41 | Bardas | MAHATMA GANDHI |
| 43 | Bardas | MAHATMA GANDHI |
| 45 | Bardas | MAHATMA GANDHI |
| 47 | Bardas | SALIDA MÉXICO FRENTE A NISSAN |
| 49 | Bardas | SALIDA MÉXICO FRENTE A GASOLINERA |

| No. | Tipo de propaganda | Domicilio |
|-----|--------------------|---|
| 2 | Bardas | VASCO DE GAMA, COLONIA GREMIAL |
| 4 | Bardas | ARIES, COLONIA LA ESTRELLA |
| 6 | Bardas | AV. CONVENCION 1914, CRUZ DEL SUR |
| 8 | Bardas | CRUZ DEL SUR, FRACCIONAMIENTO ESTRELLA |
| 10 | Bardas | TRIÁNGULO ASTRAL, FRACC. ESTRELLA |
| 12 | Bardas | ENTRONQUE CALVILLITO, SALIDA SAN LUIS |
| 14 | Bardas | ENTRONQUE CALVILLITO, SALIDA SAN LUIS |
| 16 | Bardas | ENTRONQUE CALVILLITO, SALIDA SAN LUIS |
| 18 | Bardas | CATEDRÁTICOS GPE. PERALTA |
| 20 | Bardas | SALIDA SAN LUIS GPE. PERALTA |
| 22 | Bardas | SIGLO XXI, SOLIDARIDAD 1 |
| 24 | Bardas | VILLA OBREGÓN, VILLAS LAS PALMAS |
| 26 | Bardas | SGLO XXI, CIELO CLARO |
| 28 | Bardas | MARIANO HIDALGO, INFONAVIT MORELOS |
| 30 | Bardas | YAXCHILAN, INFONAVIT MORELOS |
| 32 | Bardas | BONAMPAK, INFONA MORELOS |
| 34 | Bardas | BONAMPAK, INFONA MORELOS |
| 36 | Bardas | BONAMPAK, INFONA MORELOS |
| 38 | Bardas | BONAMPAK, INFONA MORELOS |
| 40 | Bardas | 2 ANDADOR BONAMPAK, INFONA MORELOS |
| 42 | Bardas | 3 ANDADOR BONAMPAK, INFONA MORELOS |
| 44 | Bardas | ANDADOR CHICHEN-ITZÁ, INFONAVIT MORELOS |
| 46 | Bardas | 4to ANDADOR BONAMPAK, INFONAVIT MORELOS |
| 48 | Bardas | 4to ANDADOR BONAMPAK, INFONAVIT MORELOS |
| 50 | Bardas | DZIBACHEN, INFONA MORELOS |

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS

| No. | Tipo de propaganda | Domicilio |
|-----|--------------------|---|
| 51 | Bardas | SALIDA MÉXICO A UN COSTADO LATERAL |
| 53 | Bardas | SALIDA MÉXICO FRENTE A NISSAN |
| 55 | Bardas | SALIDA MÉXICO FRENTE A NISSAN 2 |
| 57 | Bardas | SALIDA MÉXICO FRENTE A NISSAN |
| 59 | Bardas | SALIDA MÉXICO FRENTE A NISSAN |
| 61 | Bardas | AV. GABRIELA MISTRAL, INFONAVIT LAS VIÑAS |
| 63 | Bardas | WOLFANG, INFONAVIT LAS VIÑAS |
| 65 | Bardas | ENRIQUE ESTRADA, COLONIA GREMIAL |
| 67 | Bardas | JESUS R. MACÍAS, COLONIA GREMIAL |

| No. | Tipo de propaganda | Domicilio |
|-----|--------------------|----------------------------------|
| 52 | Bardas | UXMAL, INFONAVIT MORELOS |
| 54 | Bardas | AGOSTADERITO 3ER ANILLO |
| 56 | Bardas | AGOSTADERITO 3ER ANILLO |
| 58 | Bardas | Primer ANILLO Y GUADALUPE |
| 60 | Bardas | 2do ANILLO Y QUEZADA LIMÓN |
| 62 | Bardas | PASEO DEL RIO |
| 64 | Bardas | PASEO DEL RIO |
| 66 | Bardas | PASEO DE LA CRUZ (VÍAS DEL TREN) |

No obstante lo anterior, la autoridad fiscalizadora, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político así como del candidato incoado, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), respecto del cual se localizó la póliza número 20 del Primer. Periodo, Tipo Normal/Diario, en la cual se realizó el asiento contable consistente en una aportación de simpatizantes en especie por concepto de pinta de bardas por un importe total de \$118,936.82 (ciento dieciocho mil novecientos treinta y seis pesos 82/100 M.N.), de cuya documentación soporte se acredita el reporte de 54 bardas, tal como se muestra en la siguiente tabla:

| ID | Ubicación aportada por el quejoso | Póliza y Evidencia localizada en SIF | Referencia |
|----|---------------------------------------|---|------------|
| 1 | Primer Anillo y Gpe. | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 2 | 2 Andador Bonampak, INFONAVIT Morelos | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 3 | 2do Anillo y Quezada Limón | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 4 | 3 Andador Bonampak, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 5 | 4to Andador Bonampak, INFONA Morelos | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 6 | 4to Andador Bonampak, INFONA Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 7 | Agostaderito 3er Anillo | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 8 | Agostaderito 3er Anillo | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 9 | Alfonso Garcia, Santa Anita | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 10 | Altea, Lomas del Chapulín | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 11 | Amalia Gómez, Periodistas | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS

| ID | Ubicación aportada por el quejoso | Póliza y Evidencia localizada en SIF | Referencia |
|----|--|---|------------|
| 12 | Andador Chichen-Itzá, INFONAVIT Morelos | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 13 | Aries, Colonia La Estrella | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 14 | Arroyo 204, Lomas del Chapulín | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 15 | Av. Aguascalientes, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 16 | Av. Poliducto, Solidaridad 11 | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 17 | Av. Convención 1914, Cruz Del Sur | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 18 | Av. Gabriela Mistral, INFONAVIT Las Viñas | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 19 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 20 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 21 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 22 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 23 | Bulevar Zac, Las Hadas | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 24 | Bulevar Zac, Las Hadas | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 25 | Canal Interceptor, Santa Anita | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 26 | Catedráticos Gpe. Peralta | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 27 | Caudillos Fracc. Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 28 | Coba, Fracc. Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 29 | Cruz Del Sur, Fraccionamiento Estrella | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 30 | Dzibachen, INFONAVIT Morelos | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 31 | Enrique Estrada, Colonia Gremial | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 32 | Entronque Calvillito, Salida San Luis | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 33 | Entronque Calvillito, Salida San Luis | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 34 | Entronque Calvillito, Salida San Luis | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 35 | Galio, Lomas del Chapulín | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 36 | Héroe De Nacozeni 624 | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 37 | Hunucma, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 38 | Hunucma, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

| ID | Ubicación aportada por el quejoso | Póliza y Evidencia localizada en SIF | Referencia |
|----|---------------------------------------|---|------------|
| 39 | Impresores, Periodistas | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 40 | Isaac Díaz de León, Solidaridad 11 | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 41 | Jesús R. Macías, Colonia Gremial | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 42 | Mahatma Gandhi | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 43 | Mahatma Gandhi | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 44 | Mahatma Gandhi | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 45 | Mariano Hidalgo, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 46 | Ocote 411, Ojo Caliente | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 47 | Paseo De La Cruz (Vías Del Tren) | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 48 | Paseo Del Rio | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 49 | Paseo Del Rio | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 50 | Salida México A Un Costado Lateral | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 51 | Salida México Frente A Gasolinera | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 52 | Salida México Frente A Nissan | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 53 | Salida México Frente A Nissan | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 54 | Salida México Frente A Nissan | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 55 | Salida México Frente A Nissan | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 56 | Salida México Frente A Nissan 2 | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 57 | Salida San Luis Gpe. Peralta | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 58 | Siglo XXI, Cielo Claro | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 59 | Siglo XXI, Solidaridad 1 | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 60 | Triángulo Astral, Fracc. Estrella | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 61 | Uxmal, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 62 | Uxmal, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 63 | Vasco De Gama, Colonia Gremial | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 64 | Villa Obregón, Villas Las Palmas | No se localizó dicha barda en el SIF | (1) |
| 65 | Wolfgang, INFONAVIT Las Viñas | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS

| ID | Ubicación aportada por el quejoso | Póliza y Evidencia localizada en SIF | Referencia |
|----|-----------------------------------|---|------------|
| 66 | Yaxchilan, INFONAVIT Morelos | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |
| 67 | Zacatecas, Colonia La Fe | Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario Formato de Autorización, Credencial de elector y CFDI | |

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados reportaron a la autoridad electoral en el marco de la revisión de los informes de campaña del partido MORENA el gasto relativo a la pinta de **54 bardas denunciadas**, que fueron pintadas para promocionar la candidatura del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes.

Por otra parte, se identificaron **13 bardas no reportadas** en el SIF, referenciadas con (1) en la tabla que antecede, las cuales están identificadas con los números de ID 2, 5, 10, 12, 21, 22, 30, 35, 50, 51, 52, 63 y 64.

Ahora bien, la Unidad de Fiscalización procedió a solicitar al C. Omar Velasco Terrones, el domicilio exacto en donde se localizan las 75 bardas denunciadas en el escrito de queja y copia legible de las credenciales para votar con fotografía que fueron proporcionadas por las personas que autorizaron la pinta de bardas en sus domicilios; en respuesta a dicha solicitud, el C. Omar Velasco Terrones aportó 60 enlaces de 'Google Maps' como georreferencia de la localización de la propaganda denunciada.

En consecuencia, se solicitó a la Oficialía Electoral de este instituto realizar una inspección ocular en las direcciones aportadas por el quejoso y levantar las actas circunstancias correspondientes, en las que se haga constar la ubicación, dimensiones, contenido y demás características que se consideren pertinentes, a efecto de poder determinar la existencia de la propaganda denunciada.

Una vez que fue practicada la inspección ocular solicitada, la Oficialía Electoral proporcionó 3 actas circunstanciadas relativas a la verificación de los domicilios señalados por el quejoso, de cuyo contenido se advierte que de las 13 bardas que no fueron localizadas en el SIF, **12 no fueron localizadas** en los domicilios señalados, sin embargo, en el acta circunstanciada levantada a las 9:00 horas del día 7 de junio de 2019, en el Distrito 02, en Aguascalientes, derivada del expediente de origen número INE/DS/OE/105/2019, **se acredita la existencia de 1 barda**, localizada en la calle Dzibachen, en la que se lee la frase "*Seguridad y esperanza*" escrita sobre un fondo blanco en letras negras, debajo en letras blancas con fondo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

rojo el nombre de “*Arturo*”; en el centro en letras rojas, “*ARTURO ÁVILA ANAYA*”, debajo de esta, en letras rojas “*PRESIDENTE*”; abajo, en letras negras “*2019*”, a la izquierda de la pinta, en letras rojas “*morena*”; debajo de ella, en letras negras, “*La esperanza de México*”; lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

| ID | Ubicación aportada por el quejoso | Resultado de la inspección practicada por Oficialía Electoral |
|----|---|--|
| 2 | 2 Andador Bonampak, INFONAVIT Morelos | No localizada |
| 5 | 4to Andador Bonampak, INFONAVIT Morelos | No localizada |
| 10 | Altea, Lomas del Chapulín | No localizada |
| 12 | Andador Chichen-Itzá, INFONAVIT Morelos | No localizada |
| 21 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | No localizada |
| 22 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | No localizada |
| 30 | Dzibachen, INFONAVIT Morelos | Acta del 7 de junio de 2019 en el expediente INE/DS/OE/105/2019, en la que se lee la frase “Seguridad y esperanza” escrita sobre un fondo blanco en letras negras, debajo en letras blancas con fondo rojo el nombre de “Arturo”; en el centro en letras rojas, “ARTURO ÁVILA ANAYA”, debajo de esta, en letras rojas “PRESIDENTE”; abajo, en letras negras “2019”, a la izquierda de la pinta, en letras rojas “morena”; debajo de ella, en letras negras, “La esperanza de México” |
| 35 | Galio, Lomas del Chapulín | No localizada |
| 50 | Salida México a un costado lateral | No localizada |
| 51 | Salida México frente a gasolinera | No localizada |
| 52 | Salida México frente a Nissan | No localizada |
| 63 | Vasco De Gama, Colonia Gremial | No localizada |
| 64 | Villa Obregón, Villas Las Palmas | No localizada |

Al respecto, es importante precisar que de conformidad con los artículos 16 y 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las Actas Circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral constituyen documentales Públicas los documentos expedidos por órganos autónomos, dentro del ámbito de sus facultades así como las inspecciones oculares, razones y constancias realizadas por la autoridad electoral, mismas que tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

Por otra parte, en el oficio de errores y omisiones identificado con el número INE/UTF/DA/8010/2019 se informó al partido incoado que en el marco de la revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Aguascalientes, se presentó, entre otros, el procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS, en relación al cual se le solicitó señalara si los conceptos de gasto denunciados en la queja de mérito, consistentes en la pinta de bardas, fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

El partido no dio contestación a dicha observación, sin embargo, a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del candidato incoado, esta autoridad consultó una vez más el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), dentro del periodo de **corrección** para corroborar si existió algún registro contable derivado de la observación realizada en el oficio de errores y omisiones ya mencionado.

Derivado del análisis a las pólizas del SIF, se constató la existencia del registro contable en el periodo de corrección dentro de la póliza número 1, de ajuste, en la cual se realizó el registro contable consistente en un ajuste por cancelación de facturas y re-facturación por montos diferentes, por un importe total de ajuste de \$27,265.34 (veintisiete mil doscientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.), el cual ampara, entre otras, la barda identificada con el número de ID 30, en la ubicación Dzibachen, INFONAVIT Morelos, tal como se muestra a continuación:

| ID | Bardas No registradas en Periodo Normal dentro Del SIF | Localizada por Oficialía Electoral | Evidencia en SIF Periodo de Ajuste |
|----|--|------------------------------------|---|
| 2 | 2 Andador Bonampak, INFONAVIT Morelos | ✘ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 5 | 4to Andador Bonampak, INFONAVIT Morelos | ✘ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 10 | Altea, Lomas Delchapulin | ✘ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 12 | Andador Chichen Itza, INFONAVIT Morelos | ✘ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 21 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | ✘ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 22 | Bonampak, INFONAVIT Morelos | ✘ | No localizada en el SIF |

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

| ID | Bardas No registradas en Periodo Normal dentro Del SIF | Localizada por Oficialía Electoral | Evidencia en SIF Periodo de Ajuste |
|----|--|------------------------------------|---|
| 30 | Dzibachen, INFONAVIT Morelos | ✓ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 35 | Galio, Lomnas Del Chapulin | ✗ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 50 | Salida México A Un Costado Lateral | ✗ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 51 | Salida México Frente A Gasolinera | ✗ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 52 | Salida México Frente A Nissan | ✗ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |
| 63 | Vasco De Gama, Colonia Gremial | ✗ | No localizada en el SIF |
| 64 | Villa Obregón, Villas Las Palmas | ✗ | Póliza 1, Diario, Periodo de corrección, Contratos de aportaciones, aportantes 1 y 2, Comprobantes fiscales aportantes 1 y 2, Recibos de aportación, aportantes 1 y 2, Credenciales de elector y Relación de bardas |

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los sujetos incoados reportaron a la autoridad electoral en el marco de la revisión de los informes de campaña del partido MORENA el gasto relativo a la pinta de **11 bardas**, que fueron usadas para promocionar la candidatura del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, otrora candidato al cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes.

En relación con las **2 bardas** identificadas con los ID 22 y 63, no es dable concluir la existencia de las mismas en razón de que no fue localizada dicha propaganda derivado de las inspecciones oculares practicadas por Oficialía Electoral.

En razón de lo anterior, es menester señalar que los permisos de pinta de bardas con fotografía proporcionados por el quejoso constituyen documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser adminiculadas entre sí y con la fe de hechos levantada por la Oficialía Electoral y con la información obtenida del Sistema Integral de Fiscalización; hacen prueba plena de la existencia y registro de la bardas denunciadas, mismas que fueron usadas para promocionar la candidatura del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, otrora candidato al cargo

de Presidente Municipal de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, postulado por MORENA fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General arriba a las siguientes conclusiones:

- El quejoso únicamente aportó evidencia relativa a la pinta de **67 bardas**.
- El registro contable de **54 bardas** fue localizado en la Póliza 20, Primer Periodo, Normal/Diario del SIF.
- El registro contable de **11 bardas** fue localizado en la Póliza 1, Diario, Periodo de corrección del SIF.
- Respecto de las **2 bardas** que no fueron localizadas por Oficialía Electoral, no se tiene certeza de su existencia, en consecuencia, si bien no están reportadas en el SIF, se concluye que el instituto político no tenía obligación de su reporte.

En este sentido, toda vez que no se acredita infracción alguna en materia de fiscalización por parte del partido MORENA y su candidato al cargo de Presidente Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, derivado del gasto consistente en la pinta de bardas que fueron usados para promocionar la candidatura del C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, candidato al cargo de Ayuntamiento de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, por lo que al formar parte integral de la revisión el concepto en cita, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, las mismas se determinarían, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que el partido político MORENA y el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Candidato al cargo de Ayuntamiento de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, no incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir

del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido MORENA y el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Candidato al cargo de Ayuntamiento de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, por lo que hace al requerimiento de pago formulado por el quejoso en los términos del **Considerando 2, Apartado I** de la presente Resolución, dejando a salvo los derechos del C. Omar Velasco Terrones, Proveedor Registrado en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, para que los ejerza en la vía y forma que estime conducente.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido MORENA y el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Candidato al cargo de Ayuntamiento de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que por su conducto se notifique la presente Resolución al quejoso, el C. Omar Velasco Terrones, Proveedor Registrado en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/99/2019/AGS**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de julio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**